

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 08 de abril de 2024.

La secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 349

RAD.004-2024-00091-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada por el señor JUAN CAMILO RESTREPO VITERI en nombre propio y en representación del menor EMMANUEL RESTREPO POTOSÍ, y los señores JAIRO ANDRÉS RESTREPO VITERI, SANDRA MILENA POTOSÍ GUERRA, MARÍA ISABEL RESTREPO VITERI, MARÍA CECILIA VITERI PORTILLA, JOHN JAIRO RESTREPO SÁNCHEZ, contra el señor JOSÉ GREGORIO NAVAS RIASCOS Y LAS SOCIEDADES LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDENTE.

Después de su estudio, se observa que la parte demandante:

1. Deberá aportar el poder otorgado por los señores JUAN CAMILO RESTREPO VITERI en nombre propio y en representación del menor EMMANUEL RESTREPO POTOSÍ, y los señores JAIRO ANDRÉS RESTREPO VITERI, SANDRA MILENA POTOSÍ GUERRA, MARÍA ISABEL RESTREPO VITERI al abogado Luis Felipe Hurtado Cataño, los cuales no figuran dentro de la documentación aportada con el escrito de la demanda, lo anterior, conforme al artículo 73 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá corregir y aportar nuevamente el poder otorgado por los señores MARÍA CECILIA VITERI PORTILLA y JOHN JAIRO RESTREPO SÁNCHEZ, pues en el mismo señala que la señora María Cecilia actúa en nombre propio y representante legal de mi hijo John Jairo Restrepo Sánchez, sin embargo, el señor Restrepo no ostenta tal calidad.
3. Deberá aportar documento mediante el cual certifique el vínculo existente con la señora Sandra Milena Potosí Guerra, a quien relaciona como su compañera permanente.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Previo a efectuar pronunciamiento sobre el amparo de pobreza, **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte la documentación que relaciona en los anexos del mismo escrito.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **059** DE HOY **09 ABR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria